

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 04 - Febrero 28 de 2002

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 1366 DE 2002</b> "Por el cual se crean, transitoriamente, unas unidades judiciales municipales en el Distrito Judicial de Montería."	1
<b>ACUERDO No. 1367 DE 2002</b> "Por el cual se trasladan, transitoriamente, unos juzgados del Distrito Judicial de Montería, a los circuitos judiciales de Montería, Sahagún y Planeta Rica."	2
<b>ACUERDO No. 1368 DE 2002</b> "Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para las secretarías de algunos tribunales administrativos del país."	5
<b>ACUERDO No. 1369 DE 2002</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y Buga y los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y Bogotá."	6
<b>ACUERDO No. 1370 DE 2002</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca"	9

(Continúa)

<p>.. .. ..</p> <p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

<b>ACUERDO No. 1371 DE 2002</b> <b>“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento”</b>	<b>11</b>
<b>ACUERDO No. 1372 DE 2002</b> <b>“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”</b>	<b>13</b>
<b>ACUERDO No. 1373 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por la Doctora Lucila Acevedo de Vega.”</b>	<b>13</b>
<b>ACUERDO No. 1374 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor Cesar Pompeyo Rodríguez Rangel.”</b>	<b>15</b>
<b>ACUERDO No. 1375 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo dejada por el Doctor Lilio Cesar González Vargas.”</b>	<b>16</b>
<b>ACUERDO No. 1376 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, creada mediante el Acuerdo 1296 de 2001.”</b>	<b>16</b>
<b>ACUERDO No. 1379 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se suprime la Oficina de Apoyo de San Andrés, y se crea una Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales en dicha localidad.”</b>	<b>17</b>

<b>ACUERDO No. 1380 DE 2002</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se reestructura la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se determina su planta de personal.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1381 DE 2002</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se establece algunas medidas administrativas para iniciar el programa de modernización en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de Bogotá.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1382 DE 2002</b>	<b>22</b>
<b>“Por el cual se segrega un municipio de una Unidad Judicial Municipal y se adscribe a otra Unidad Judicial Municipal en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1384 DE 2002</b>	<b>23</b>
<b>“Por medio del cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 436 de 1999, modificado por el Acuerdo 454 de 1999, que varía la conformación y planta de personal del Tribunal Administrativo del Valle y de los Juzgados Quinto, Sexto, Octavo, Trece y Catorce Penales del Circuito de Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial de Cali.”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1366 DE 2002  
(Febrero 20)**

“Por el cual se crean, transitoriamente, unas unidades judiciales municipales en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, en el Distrito Judicial de Montería las siguientes unidades judiciales municipales:

- a. La Unidad Judicial Municipal de Purísima, Circuito Judicial de Lórica, con sede en el municipio de Purísima, tendrá competencia territorial sobre los municipios de Purísima y Momil.
- b. La Unidad Judicial Municipal de Ciénaga de Oro, Circuito Judicial de Cereté, con sede en el municipio de Ciénaga de Oro, tendrá com-

petencia territorial sobre los municipios de Ciénaga de Oro y San Carlos.

- c. La Unidad Judicial Municipal de Canalete, Circuito Judicial de Montería, con sede en el municipio de Canalete, tendrá competencia territorial sobre los municipios de Canalete y Los Córdoba.
- d. La Unidad Judicial Municipal de San Pelayo, Circuito Judicial de Cereté, con sede en el municipio de San Pelayo, tendrá competencia territorial sobre los municipios de San Pelayo y San Antero.
- e. La Unidad Judicial Municipal de San Bernardo del Viento, Circuito Judicial de Lórica, con sede en el municipio de San Bernardo del Viento, tendrá competencia territorial sobre los municipios de San Bernardo del Viento y Moñitos.
- f. La Unidad Judicial Municipal de San Andrés de Sotavento, Circuito Judicial de Chinú, con sede en el municipio de San Andrés de Sotavento, tendrá competencia territorial sobre los municipios de San Andrés de Sotavento y Chima.
- g. La Unidad Judicial Municipal de Pueblo Nuevo, Circuito Judicial de Planeta Rica, con sede en el municipio de Pueblo Nuevo, tendrá competencia territorial sobre los municipios de Pueblo Nuevo y Buenavista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1367 DE 2002**  
(Febrero 20)

“Por el cual se trasladan, transitoriamente, unos juzgados del Distrito Judicial de Montería, a los circuitos judiciales de Montería, Sahagún y Planeta Rica.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tierralta, al municipio de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado

de descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, al municipio de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, al municipio de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba, al municipio de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, al municipio de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, al municipio de Montería, Circuito Judicial

del mismo nombre, como juzgado de descongestión de los juzgados penales municipales de Montería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, al municipio de Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Trasladar, por el término de un (1) año contado a partir del día primero (1°) de marzo de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, al municipio de Planeta Rica, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión del Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería determinará la proporción o el número de procesos a cargo de los actuales juzgados civiles y penales municipales de Montería, y promiscuos municipales de Sahagún y Planeta Rica, que serán entregados a los juzgados trasladados.

La entrega de expedientes se efectuará previo inventario de los procesos y de la firma de un acta de entrega por parte de los jueces que los entregan y reciben, previa verificación de la conformidad entre los expedientes entregados y los relacionados en el inventario. Esta actividad se efectuará antes del 15 de marzo de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el

Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima conocerá de los procesos que se originen en el municipio de Momil. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Montería, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro conocerá de los procesos que se originen en el municipio de San Carlos. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Montería, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete conocerá de los procesos que se originen en el municipio de Los Córdoba. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Montería, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los

expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo conocerá de los procesos que se originen en el municipio de San Antero. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Montería, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento conocerá de los procesos que se originen en el municipio de Moñitos. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Montería, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipi-

pales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Sotavento conocerá de los procesos que se originen en el municipio de Chima. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Sahagún, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Sotavento, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En virtud de la conformación de las unidades judiciales municipales establecidas en el Acuerdo No. 1366 de 2002, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo conocerá de los procesos que se originen en el municipio de Buenavista. Los procesos a cargo del juzgado trasladado al municipio de Planeta Rica, serán entregados al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, previa realización de un inventario de procesos, el cual será suscrito por los jueces titulares de los juzgados que entregan y reciben los expedientes, previa verificación de la conformidad entre estos y el inventario. Copia de dicha relación será enviada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Estas actividades se realizarán antes del día 15 de marzo de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes detal-

lados mensuales sobre el impacto de la medida adoptada en los despachos objeto de descongestión y en aquellos despachos que son cabecera de las unidades judiciales municipales creadas mediante Acuerdo 1366 de 2002. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará la colaboración necesaria para la realización de los trámites de entrega de expedientes, lo que incluye la custodia de las actas de entrega, y para la entrada en funcionamiento de los juzgados trasladados a Montería, Sahagún y Planeta Rica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1368 DE 2002**  
(Febrero 26)

“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para las secretarías de algunos tribunales administrativos del país.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. En la Secretaría de la Sección Segunda: cuatro (4) cargos de Escribiente nominado y dos (2) cargos de citador grado 4.
- b. En la Secretaría de la Sección Tercera: tres (3) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de citador grado 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), dos (2) cargos de Escribiente nominado en cada una de las Secretarías de los Tribunales Administrativos de Norte de Santander, Santander y Risaralda.

**PARÁGRAFO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los escribientes a que se refieren los ar-

títulos primero y segundo lo efectuarán los respectivos nominadores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Risaralda remitirán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1369 DE 2002**  
(Febrero 26)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y Buga y los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, tres (3) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, dos (2) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Buga, un (1) juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Buga, un (1) cargo de Citador grado 3 para el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio tres (3) cargos de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar dos (2) cargos de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear en provisionalidad, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá tres (3) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La elección, en provisionalidad, de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por las salas plenas de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Villavicencio, Valledupar y Buga, respectivamente, y el nombramiento de los asistentes administrativos grado 6 lo realizarán los respectivos jueces de descongestión. El nombramiento del citador será efectuado por los dos jueces de descongestión de Buga.

La designación, en provisionalidad, de los empleados de los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

**PARÁGRAFO.-** Los jueces de descongestión deberán sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de los circuitos penitenciarios y carcelario de Villavicencio y Valledupar brindarán el apoyo necesario a los juzgados de descongestión creados en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen a los correspondientes jueces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una que acompañará el paquete de expedientes y la otra que se remitirá a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura.

**PARÁGRAFO.-** La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura del Meta, Cesar, Valle del Cauca y Cundinamarca remitirán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En

virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Villavicencio, Valledupar, Cali y Cundinamarca, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los jueces de descongestión, en los casos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria desde el 1° de marzo y hasta el 30 de agosto del año dos mil dos (2002), sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**ACUERDO NO. 1370 DE 2002**  
(Febrero 26)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca será descongestionada en 300 procesos disciplinarios en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 300 procesos disciplinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a las siguientes

salas disciplinarias para adoptar la decisión definitiva, así:

1. 80 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.
2. 60 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.
3. 40 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.
4. 40 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.
5. 40 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
6. 40 procesos se remitirán a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los magistrados de la sala jurisdiccional disciplinaria objeto de descongestión seleccionarán los procesos disciplinarios en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los magistrados de la sala objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría, donde se organizarán y entregarán al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para el traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los consejos seccionales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Secretaría, deberá llevarse a cabo entre los días primero (1°) y seis (6) de marzo de 2002.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca deberá enviar los procesos a cada una de las salas jurisdiccionales disciplinarias receptoras, a más tardar el 8 de marzo de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las secretarías de las salas disciplinarias receptoras efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los magistrados de las salas jurisdiccionales disciplinarias receptoras fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de

dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho de magistrado, una vez se haya realizado el respectivo reparto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En la respectiva providencia que decida los procesos objeto de redistribución se decidirá lo relativo a la tasación de costas procesales. Las salas jurisdiccionales disciplinarias receptoras enviarán los procesos fallados a la sala jurisdiccional disciplinaria de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos correspondientes, en caso de ser interpuestos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los magistrados de las salas disciplinarias receptoras de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura correspondientes.

Para tales efectos diligenciarán el formato que diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el que deberá ser entregado al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de

Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas dispuestas por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los formatos mensuales de estadísticas continuas serán evaluados para definir el impacto en la gestión de los magistrados de la sala objeto de descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las direcciones seccionales de administración judicial con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos con este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos de los magistrados de las salas jurisdiccionales disciplinarias receptoras, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1371 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.000.000.000
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 08</b>			<b>\$3.000.000.000</b>
			=====
<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>			<b>\$3.000.000.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.000.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.000.000.000
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 02</b>			<b>\$3.000.000.000</b>
			=====
<b>TOTAL CREDITOS</b>			<b>\$3.000.000.000</b>

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del 2002.

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1372 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos de Generales de la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, para Adquisición de Servicios de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la

División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

<b>CONTRACREDITO</b>			
<b>RAMA JUDICIAL</b>			
<b>SECCIÓN 2701</b>			
<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>UNIDAD</b>	<b>270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	<b>CIFRAS EN \$</b>
		<b>GASTOS GENERALES</b>	
CUENTA	2		
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$549,801,371
			=====
	<b>TOTAL UNIDAD 02</b>		<b>\$549,801,371</b>
			=====
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>		<b>\$549,801,371</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

<b>CRÉDITO</b>			
<b>RAMA JUDICIAL</b>			
<b>SECCIÓN 2701</b>			
<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>UNIDAD</b>	<b>270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	<b>CIFRAS EN \$</b>
		<b>GASTOS GENERALES</b>	
CUENTA	2		
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$194,905,557
			=====
	<b>TOTAL UNIDAD 03</b>		<b>\$194,905,557</b>

<b>UNIDAD 270104</b>	<b>CONSEJO DE ESTADO</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$165,482,412
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 04</b>		<b>\$165,482,412</b>

<b>UNIDAD 270105</b>	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$189,413,402
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 05</b>		<b>\$189,413,402</b>
		=====
<b>TOTAL CREDITOS</b>		<b>\$549,801,371</b>

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del 2002.

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
**Presidente**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaria**

**ACUERDO No. 1373 DE 2002**  
**(Febrero 27)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por la Doctora Lucila Acevedo de Vega.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por la Doctora Lucila Acevedo de Vega:

- 1 MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
- 2 CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
- 3 VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
- 4 FORERO BARRERA TRINO GUILLERMO
- 5 RAMIREZ PEREZ JEANETT
- 6 MALDONADO SALAZAR NAPOLEON

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dos (2002)

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1374 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor Cesar Pompeyo Rodríguez Rangel.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quie-

nes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor Cesar Pompeyo Rodríguez Rangel:

- 1 BAENA MEZA JUAN BAUTISTA
- 2 COTES PEREZ MARIA ANTONIA
- 3 NAVARRO TEHERAN MERCEDES LUCIA
- 4 JABBA NAVARRO RODRIGO
- 5 CALDERON CALDERON ROBERTO JOSE
- 6 MOLA CAPERA JORGE ELIECER

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dos (2002)

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1375 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo dejada por el Doctor Lilio Cesar González Vargas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, dejada por el Doctor Lilio Cesar González Vargas:

- 1 BEJARANO MATURANA LUCY
- 2 CABRERA JIMENEZ JORGE ELIECER
- 3 MENCO DE CAMPO MARINA
- 4 VELEZ CORONADO HUMBERTO MARIANO
- 5 CRUZ BUELVAS ALVARO LUIS
- 6 RODRIGUEZ BELTRAN BLANCA CECILIA

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dos (2002)

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1376 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, creada mediante el Acuerdo 1296 de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusi-

vamente a proveer una plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, creada mediante el Acuerdo 1296 de 2001:

1. CADAVID MORALES OMAR ENRIQUE
2. MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO
3. BARRENACHE GOMEZ LIA
4. PEREZ SINIZABE LUIS HUMBERTO
5. DE LA ROSA FLOREZ SOL MARINA
6. MORALES CASTAÑO JORGE RAUL

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1379 DE 2002**  
(Febrero 27)

“Por medio del cual se suprime la Oficina de Apoyo de San Andrés, y se crea una Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales en dicha localidad.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7o. del Acuerdo 74 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suprimir la Oficina de Apoyo de San Andrés, dependiente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, con su planta de personal conformada por los siguientes cargos:

No DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	20
Dos (2)	Asistente Administrativo	06
Un (1)	Asistente Administrativo	05

**ARTICULO SEGUNDO.**- Crear la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés, bajo la dependencia y coordinación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá. Con el fin de apoyarla para el cumplimiento de sus funciones en los términos señalados por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en relación con los despachos, corporaciones judiciales con sede en los municipios que hacen parte del Departamento del Archipiélago de San Andrés y Providencia, especialmente con:

1. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de los despachos judiciales del ámbito de su circunscripción territorial, en los términos que le señale la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
2. Administrar los bienes dados de baja en los despachos judiciales del ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 200 de 1996.
3. Dar apoyo administrativo, Técnico-judicial a la función de la administrar justicia a los tribunales y demás despachos judiciales de su sede.
4. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos que ingresen a los tribunales y demás despachos judiciales ubicados en su sede.
5. Suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, sobre los asuntos a su cargo.
6. Recibir las presentaciones personales de las demandas, poderes, y demás memoriales que según la ley la requieran.
7. Llevar y organizar los listados de auxiliares de la administración de justicia, y suministrar la información y apoyo requerido por los despachos judiciales.
8. Realizar con la debida celeridad las notificaciones personales y por aviso, y las citaciones del caso, zonificando la ciudad para una mayor eficacia en la prestación del servicio e informar oportunamente a los despachos judiciales sobre los resultados de dichas gestiones procesales, así como llevar un control estricto sobre las mismas.
9. Recaudar el valor de las notificaciones, cuya tarifa, manejo y destinación se sujetarán a los reglamentos que expida la Sala Administrativa.
10. Prestar el servicio de fotocopiado de los documentos y actuaciones judiciales, con sujeción a los reglamentos sobre arancel judicial, en los casos a que haya lugar.
11. Llevar y custodiar los procesos cuyo archivo se ordene por los despachos judiciales, facilitar su consulta, y expedir las copias, desgloses de documentos y certificaciones que les sean solicitados, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Efectuar la contabilización y custodia de los títulos judiciales y demás valores que los jueces le encomienden, para entregarlos con su previa autorización.
13. Efectuar la supervisión y control de los contratos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas instalados, redes, cableado estructurado, equipos activos, ascensores, riego seguridad e incendios del palacio de justicia de esa localidad.
14. Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física en pisos, cubiertas, muros y ventanas; así como de las redes de servicios y sus equipos accesorios del palacio de justicia de esa localidad.
15. Presentar al Director Ejecutivo de Administración Judicial la programación de actividades, novedades y requerimientos de compra, bienes y servicios requeridos.
16. Coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones y procedimientos administrativos de las diferentes áreas y empleados a su cargo.
17. Las demás funciones que le delegue el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá..

**ARTICULO TERCERO.-** Adscribir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá los recursos financieros, técnicos y físicos con que venía operando la Oficina de Apoyo del Archipiélago de San Andrés

**ARTICULO CUARTO.-** La Oficina de Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales de San Andrés tendrá la siguiente planta de personal.

No DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Especializado	20
Dos (2)	Asistente Administrativo	11
Un (1)	Asistente Administrativo	05

**ARTICULO QUINTO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados por este Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial y su provisión se hará una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. La Oficina de Apoyo actual, continuará funcionando hasta la fecha en que se efectúen los nombramientos pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del 1o de marzo de 2002, se publicará en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 350 de 1998

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil dos (2002)

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1380 DE 2002  
(Febrero 27)**

“Por el cual se reestructura la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se determina su planta de personal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Trasladar de la Unidad de Auditoria a la de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los siguientes cargos:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
2	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	13

**ARTICULO SEGUNDO.-** La planta de personal de La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura quedará conformada así:

NO.	DENOMINACION	GRADO
1	Director de Unidad	Nom
6	Profesional Universitario	21
2	Profesional Universitario	20
5	Profesional Universitario	17

1	Asistente Administrativo	13
2	Asistente Administrativo	07
1	Técnico	13
2	Asistente Administrativo	10
1	Auxiliar judicial	02

**BANCO DE DATOS**

1	Profesional Universitario	21
2	Técnico	13

**ARTICULO TERCERO.-** Aprópiense las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura, rige a partir del primero (1) de marzo de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y modifican en lo pertinente el Acuerdo 386 de 1998 .

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1381 DE 2002**  
**(Febrero 28)**

“Por el cual se establece algunas medidas administrativas para iniciar el programa de modernización en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de Bogotá ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.- DIGITACIÓN.** Dentro del plan de sistematización y modernización en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, aprobado por la Sala, disponer el inventario y digitación de la ficha técnica de los procesos a cargo de dichos despachos.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMISION DE SER-VICIOS.** Para el efecto anterior, el Presidente de esta Sala solicitará a cada uno de los jueces penales municipales del distrito judicial de Bogotá, comisión de servicios de un (1) escribiente nominado, por el término de treinta (30) días, prorrogables hasta por treinta (30) más, contados a partir de las pertinentes fechas de comisión.

**ARTICULO TERCERO.- COMITE.** Créase un comité integrado por un (1) magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los presidentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y de su Sala Penal y el Juez Coordinador de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que supervise y evalúe la cabal ejecución del aludido programa.

Parágrafo. Para los efectos anteriores el comité se reunirá semanalmente en el lugar, día y hora que lo disponga la mayoría de sus miembros, quienes elaborarán un acta con copia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
**Presidente**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaria**

**ACUERDO No. 1382 DE 2002**  
**(Febrero 27)**

“Por el cual se segrega un municipio de una Unidad Judicial Municipal y se adscribe a otra Unidad Judicial Municipal en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85 de la ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Segregar de la Unidad Judicial Municipal de Girardot el municipio de Nariño, y adscribirlo a la Unidad Judicial Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Judicial Municipal de Girardot, Circuito Judicial de Girardot, con sede en el municipio de Girardot, queda conformada por los municipios de:

GIRARDOT  
RICAURTE

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad Judicial Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, con sede en el municipio de Guataquí, queda conformada por los municipios de:

GUATAQUÍ  
NARIÑO  
JERUSALÉN

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de los numerales 1 y 2 del artículo 1° del Acuerdo 653 de 1999 y será publicado en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
**Presidente**

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaria**

**ACUERDO No. 1384 DE 2002**  
**(Febrero 27)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 436 de 1999, modificado por el Acuerdo 454 de 1999, que varía la conformación y planta de personal del Tribunal Administrativo del Valle y de los Juzgados Quinto, Sexto, Octavo, Trece y Catorce Penales del Circuito de Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El artículo 4° del ACUERDO 436 de 1999, quedará así: “Trasladar en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial de Cali, sendos cargos de Oficial Mayor y Sustanciador, provistos en propiedad, con destino a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle:

- a. El cargo de Sustanciador del Juzgado Quinto Penal del Circuito.
- b. El cargo de Sustanciador del Juzgado Sexto Penal del Circuito.
- c. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal del Circuito.
- d. El cargo de Sustanciador del Juzgado Trece Penal del Circuito.
- e. El cargo de Sustanciador del Juzgado Catorce Penal del Circuito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
**Presidente**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
**Secretaria**